



99

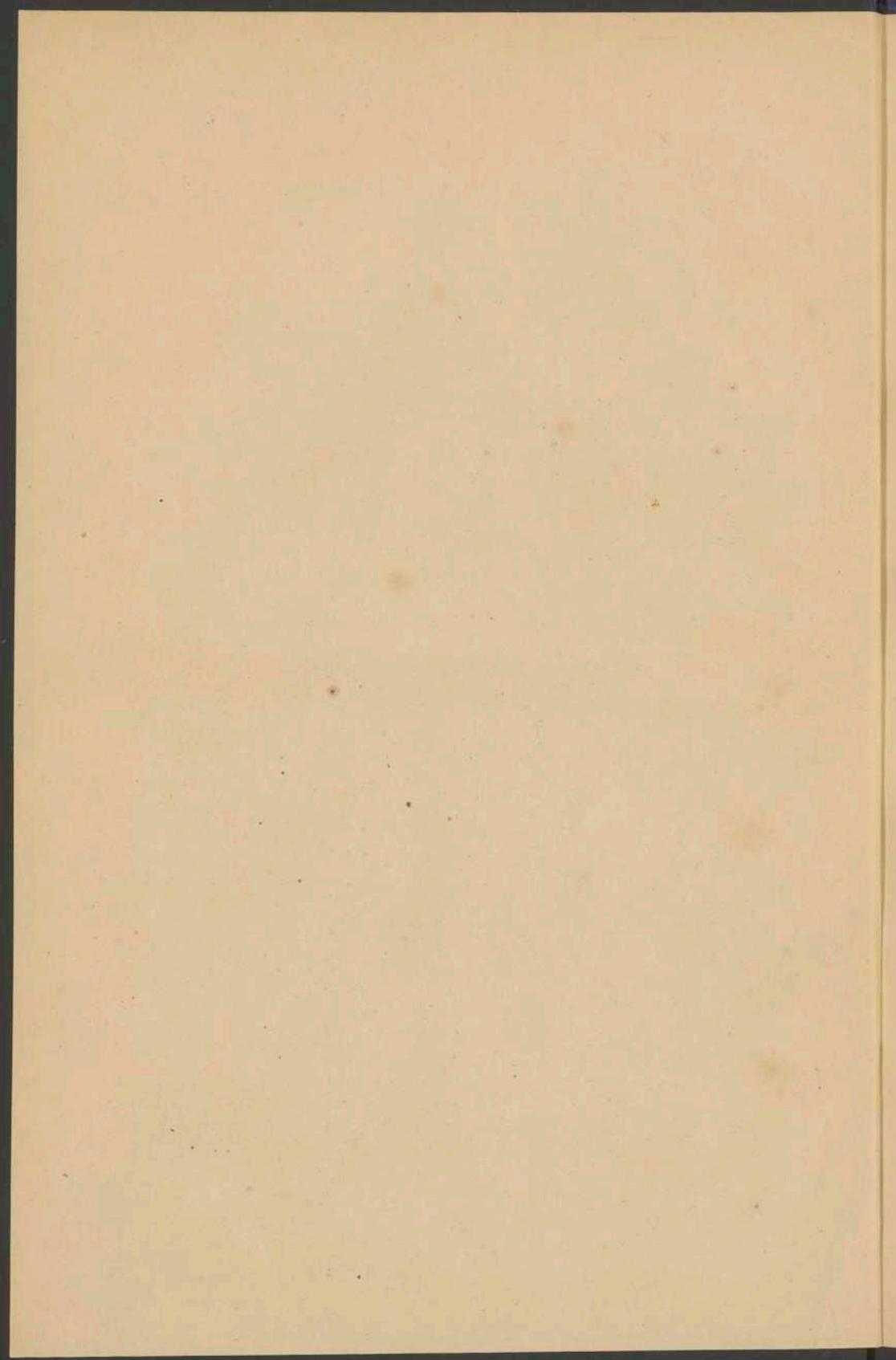
8

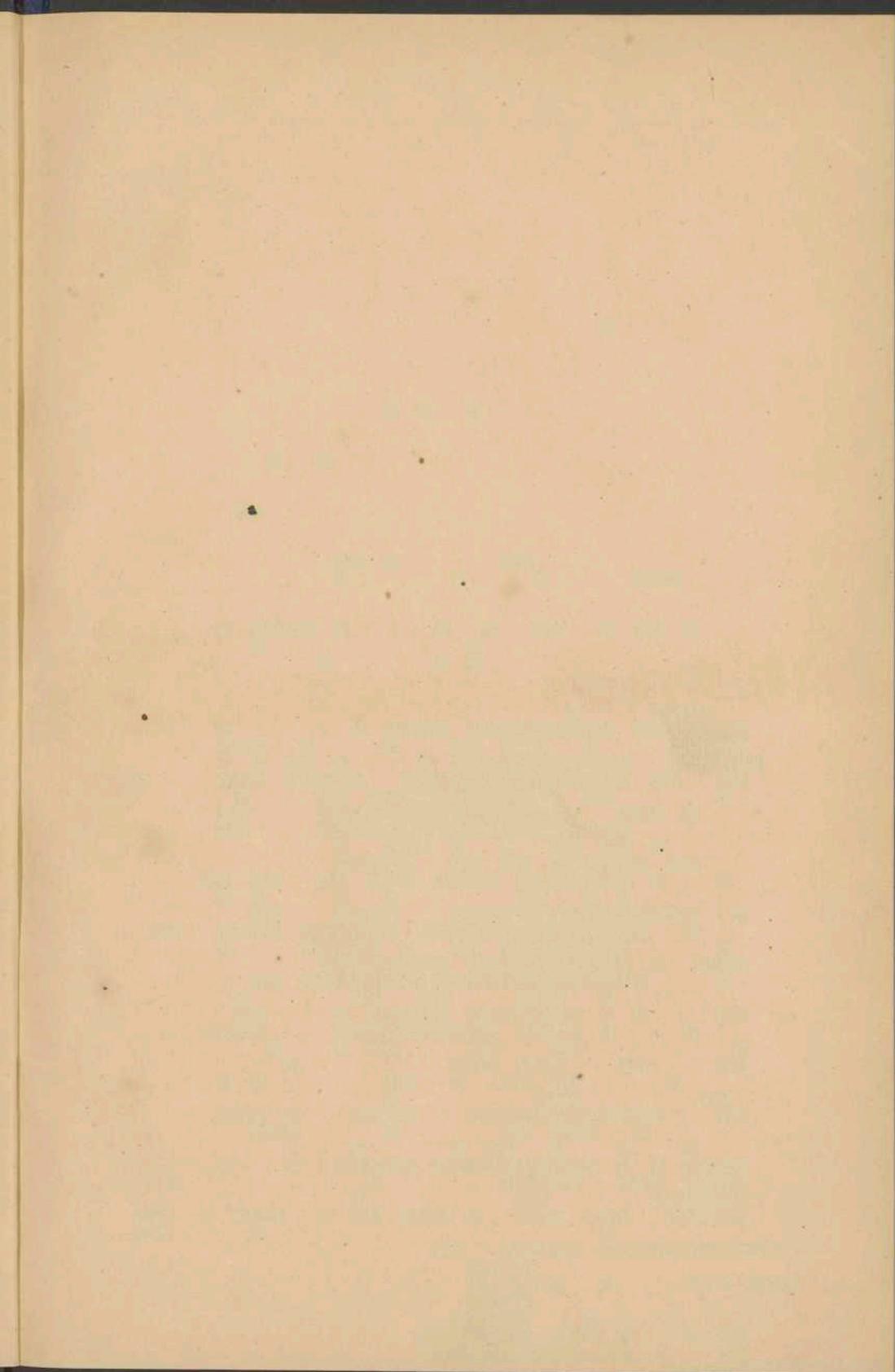
AM/2082



*Handwritten mark or signature in the top right corner.*

101  
*Handwritten number 101 on the left margin, underlined.*





L. de G. Soc. Ric. de M.  
24-2-1911-1 p.

1.882. MADRID

---

## NOTICIAS Y DOCUMENTOS

INÉDITOS

ACERCA DEL PROCESO INQUISITORIAL FORMADO

A DON ESTEBAN MANUEL DE VILLEGAS.

*Sr. D. Marcelino Menéndez Pelayo.*

Raro es, amigo mío, que dé yo noticias de un heterodoxo español, y español de los más célebres, á quien tanta copia tiene reunida en una obra que es maravilla de erudición y saber. Pero los hallazgos son cosa de buena fortuna, más bien que de propio merecimiento. No pretendía yo en Simancas, allá en un tiempo pasado, que sin duda era para mí mejor, ya que lograba satisfacer más que ahora mi afición, contrariada siempre, á las cosas históricas y literarias, descubrir y atesorar datos acerca de los heterodoxos españoles, bien que tal asunto y el mío no estuvieran distantes. Dedicábame á examinar los expedientes de censura de obras impresas ó manuscritas, instruidos por el Supremo Consejo de la Inquisición, que por septiembre de 1868, guardaba aún la histórica fortaleza, los cuales, no sé si con provecho, se han traído después á la Biblioteca Nacional, cayendo en la cuenta, por causa quizá de mis propias investigaciones, de que dichos papeles eran dignísimos de consideración y estudio; y una vez en tal camino, naturalmente perseguía también todos los demás documentos que reputaba útiles para formar idea exacta del influjo real y verdadero que aquella célebre institución tuvo sobre nuestra cultura en general, principalmente desde que se puso bajo su vigilancia la imprenta. Punto de historia es éste, que, así como otros, conviene del todo poner en claro, para que lleguemos á conocer-



INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

BIBLIOTECA

nos mejor que hasta aquí á nosotros mismos, como nación y gente, y á fin de que, echando ya á un lado las incompletas explicaciones con que, tocante á los pasados sucesos, solemos contentarnos, resueltamente ahondemos, hasta dar con las verdaderas raíces de nuestros antiguos, y en no poca parte presentes males, que será el modo de propinarles, tarde ó temprano, adecuados remedios. Por de contado, no sospechaba tropezar, por tales senderos, con el cantor elegantísimo del céfiro, D. Estéban Manuel de Villegas; que ni en sus odas, ni en sus cantilenas, ni en sus *monostrophes*, ni en sus elegías, por mas que reluzcan las libertades juveniles, ó galanterías del arte, como dijo su panegirista D. Vicente de los Ríos, ni aun en sus traducciones mismas, con tenerlas muy arriesgadas, había percibido nunca señal alguna de que fuese él hombre para dar cuidado á los censores del Santo Oficio: los cuales solían cerrar los ojos á pecados de otra monta que los de las *Eróticas*, y cometidos en lugares y por personas, que mucho más vivamente que el alegre discípulo de Anacreonte y Horacio, provocaban su avizora atención. Ninguno de los editores de los versos de Villegas sospechó, por otra parte, que aquel que casi niño fué ya tan buen poeta y extremado humanista como docto crítico, y hasta jurista después, hubiera pasado por las manos de la Inquisición del siglo XVII, del propio modo que cayeron en las de la del XVI, muchísimo más severa, no pocos de sus predecesores en tales estudios; cosa muy singular, tratándose de persona tan conocida, y de quien tanto se habló en vida, por mas que luego se le pusiera en olvido inmerecidamente. Reparóse, y aún quizá con exceso, esta injusticia de la posteridad en el siglo pasado, ya por López de Sedano, ya por el insigne académico D. Vicente de los Ríos, en lo tocante á sus obras literarias; y las demás merecieron alta estimación del eruditísimo padre Sarmiento que las poseía: haciéndose investigaciones concienzudas sobre su vida, reimprimiéndose sus obras ya conocidas, señalándose y ponderándose las inéditas. Mas con todo eso, nadie supo ni llegó á sospechar lo que voy á referir á V. ahora.

No fué poca mi sorpresa, por tanto, cuando entre los papeles del *Consejo Supremo de la Inquisición* (lib. número 561 y fols. desde el 283 al 320) hallé el rótulo que sigue: *Relación de los méritos de la causa de Don Este-*

ban Manuel de Villegas, vecino de la ciudad de Nájera y natural de la villa de Matute. Como este expediente no era de los especiales sobre censura de libros, la limpieza y buena fama de las *Delicias* y aun de todas las *Eróticas*, quedó desde luego para mí en su punto. Pero bien podían haber estado, y no estaban, como papeles ó manuscritos de los que solían recogerse á los reos, los dos volúmenes de Disertaciones latinas que poseyó el padre Sarmiento, y hoy nadie sabe qué ha sido de ellos, ó los borradores del códice de D. Lorenzo Ramírez de Prado, que debe parar aún en la librería del Colegio Mayor de Cuenca, y contienen varias cartas y obras en verso y prosa; ó, en fin, el tomo de sátiras de que hablaré luego: todo lo cual habría constituido, en verdad, mucho mejor hallazgo que el del proceso, para V., para mí, y no hay que decir para el público. De los más de tales trabajos no poseemos hasta aquí otras noticias que las que comunicó primero D. Vicente de los Ríos al colector del *Parnaso Español*, y dió más tarde él mismo á luz, ampliadas y documentadas, en las *Memorias de la vida y escritos* del poeta, insertas al frente de la nueva edición que Sancha hizo de las *Eróticas*, y de la traducción del *Tratado de Consolación*, de Boecio. Pero á propósito de tales *Memorias* tengo ya, amigo mío, que comunicarle una importante observación. La prueba de que Ríos, aunque tan diligente, no tenía, como podría inferirse de algunas de sus frases, la menor idea de que fuera procesado Villegas por el Santo Oficio, está, en que á tenerla, jamás hubiera calificado en aquél de *nimio escrúpulo* (pág. 34 de las *Memorias*) que dejase manca la traducción de Boecio, publicando en latín las últimas prosas y versos que tratan de la Providencia y el libre albedrío. Justamente la explicación de este escrúpulo, así como la triste historia de los últimos años de vida de Villegas se halla completa en los papeles de que voy á dar á V. conocimiento, no sin tener que rectificar algunas noticias equivocadas, y añadir otras á las escasas que de su persona y hechos poseíamos hasta hoy.

Sepa V. además, y esto interesa á nuestra historia literaria, que Villegas no nació cerca del año de 1596, como se inclinaba á creer D. Vicente de los Ríos, y repitió Quintana después, sino antes de 1590, y que nació en la villa de Matute, no en Nájera, según los referidos escritores pretenden. He hecho buscar la partida de bau-

tismo en la parroquia de San Román, de Matute, y se me ha contestado de allí que "no se encuentra en el libro primero parroquial tal nombre y apellido, y que sólo en 1589 se halla el de una cierta María, hija de Francisco Villegas." Que no nació en 1596, sino antes de 1590, se prueba por un memorial de Villegas, que íntegro copiaré luego (*Archivo general de Simancas. Consejo de la Inquisición. Lib. núm. 561, folio 282*), incontestablemente redactado en 1659, y en el cual dice que tenía entonces más de setenta años, es decir, sobre setenta y uno; para lo cual debía haber nacido en 1588. Dato es este que no pudo aprovechar D. Vicente de los Ríos, puesto que no conoció mis papeles de Simancas; pero no sé cómo no le libró de caer en tanto error la simple lectura del prólogo de Villegas al libro de Consolación, de Boecio, donde escribió estas palabras, que he de copiar luego otra vez, con distinto intento: "Yo he alcanzado en mi edad dos Reyes muertos á puñaladas y otro ajusticiado por sus vasallos." De este último no hay que hablar; pero los dos primeros fueron indudablemente Enrique IV, muerto en 1610, y Enrique III, igualmente asesinado el 2 de agosto de 1589. Paréceme que de aquí pudo deducir fácilmente D. Vicente de los Ríos, que por lo ménos en aquel mismo año de 1589 había nacido Villegas. Probablemente habrá V. caído ya en la cuenta del motivo por que pongo yo su nacimiento en 1588 cuando más. De una parte, el tener en 1659 más de setenta años se ajusta mejor con la fecha de 1588 que con la del año siguiente. De otra parte, por el libro bautismal de Matute ha visto V. que en 1589 se da cuenta del nacimiento de una cierta María, hija de Francisco Villegas: ¿no pudiera ser ésta hermana del poeta, nacida un año después, y ser Francisco su padre, ya que el nombre de este último se ignora? No es seguramente imposible, sino más bien probable. Pero convengo en que de todos modos es singular, que por los años en que D. Esteban debió de nacer, conste, no constando él mismo, una niña de su apellido en el libro de bautismo de Matute, y no acierto qué explicación pueda tener. Asíltame á veces la sospecha de que no hayan buscado el dato bien; pero la afirmación absoluta de que no consta en el tal libro otra persona del apellido de Villegas que la niña María, no deja, al parecer, lugar á duda. Tengo, sin embargo, encargadas nuevas investiga-

ciones (1), y de todas suertes, mi desgracia será mucho ménos merecida que la de D. Vicente de los Ríos, el cual mandó buscar la partida de bautismo de Villegas en Santa María la Real de Nájera, empeñado en que de esta ciudad era natural, y no de la humilde villa de Matute, donde nació, á mi juicio, indisputablemente. A las conjeturas críticas de Ríos y otros, opongo yo el memorial, citado antes, en que declara expresamente que era natural de Matute, cuando no andaba en ocasión de mentir ni chancarse, por cierto. Designólo también por de Matute, al juzgarlo, el Tribunal de Logroño, que le conocía bién, y á quien era facilísimo saber la verdad en todo caso, debiéndose tener en cuenta que aquel Tribunal, como todos los de su clase, debía de ser escrupulosísimo en sus datos. No hay más que decir sino que los hechos suelen hacer malas pasadas á la crítica, en muchos casos, y este es de ellos. Si en la matrícula de la Universidad de Salamanca fué inscripto como natural de Nájera, esto pudo consistir en que Matute era un pobre lugar dependiente de Nájera, que preponderaba sobre él, como ciudad insigne aunque pequeña, por haber sido antiguamente corte, y ser luego panteón de Reyes, y en que, ya que su natural no fuese el poeta, tuvo vecindad en ella, y la mayor parte de su familia.

Bien hizo, pues, Villegas, al escribir en el primer volumen de sus *Disertaciones latinas*, que era de Matute, y el equivocado era el frontispicio del segundo, donde, según dice Ríos, se leía que era natural de Nájera. Por el cauce que trazó aquel biógrafo, de quien reci-

---

(1) Impresa ya esta carta, y estando ya para darla á luz, se ha cumplido el deseo del autor de ella, encontrándose, por gestiones suyas, en Matute la partida de bautismo, que dice así á la letra:

«D. Juan de Dios Tobía, Pbro., cura ecónomo de la iglesia parroquial de San Román de esta villa de Matute, diócesis de Calahorra y Lacalzada.

»Certifico: Que en el libro primero de bautizados de esta parroquia, que dió principio en el año mil quinientos cincuenta y tres, al folio ochenta y nueve, se lee una partida que dice así:

«*Estevan Villegas.*

»A cinco de enero del dicho año de mil quinientos ochenta y nueve: Yo Pedro Giménez, cura, bauticé á *Estevan*, hijo de Francisco de Villegas y de Francisca González, su mujer. Fueron padrinos Juan de Larena y Catalina Martínez. Y lo firmé por verdad.—Pedro Giménez.»

La crítica del autor de la carta le llevó á afirmar que debió nacer Villegas en 1588 ó 1589, inclinándose á lo primero, y el poeta nació, como se acaba de ver, el 5 de enero del último de estos años.

bió años antes todas sus noticias el colector del Parnaso Español, debió, sin duda, correr la vida del ilustre riojano desde 1588, en que hubo de nacer, hasta que la perturbó el Santo Oficio con su proceso. No es de todas suertes mi intento completar ó escribir de nuevo su biografía, que en verdad, ignoro si hay otros materiales para ella que los que tuvo á la vista D. Vicente de los Ríos al componer sus *Memorias*, fuera de los que en Simancas he encontrado yo casualmente. Bástame, según he dicho, con sacar el provecho posible de estos últimos; y tiempo es ya de cumplir tal propósito, y de que concretamente sepa V. lo que allí he encontrado tocante á la heterodoxia de nuestro poeta, asunto especial de esta carta.

En la Relación de los méritos de su causa, que he citado, consta que D. Esteban Manuel de Villegas fué testificado, ante el Tribunal de la Inquisición de Logroño, en la cual estaba refundida la de Navarra desde 1570, por diez y ocho testigos varones, mayores de edad, de lo siguiente:

"1.º De haber dicho que el libre albedrío no le había dado Dios al hombre para obrar mal, sino para obrar bien.

"2.º De haber igualmente dicho que el hombre ponía el libre albedrío para lo malo y no para lo bueno.

"3.º De que, contradiciéndole algunas cosas de las que disputaba, dijo en muchas ocasiones, que las entendía mejor que San Agustín y otros Santos.

"4.º De que, estando en conversación con algunas personas de la dicha ciudad de Nájera, con ocasión de que una persona, su deudo, estaba á peligro de muerte, había hecho testamento y dejado muchas misas por su alma, dijo que para qué era bueno dejar tantas misas, y que ó el unguento era bueno ó era malo, porque, siendo bueno, no se había de aplicar sino poco.

"5.º De afirmar que Dios quería que los hombres que eran demasiado pecadores pecasen más, para castigarlos; y que Dios no permite los pecados; y que un hombre, gran pecador, quiere Dios sea tentado, y quiere que peque, para condenarle mejor y con más justificación: fundándolo todo en las palabras últimas del *Pater noster*, "*et ne nos inducas in tentationem.*"

"6.º De afirmar, asimismo, que el sigilo de la confesión no era instituido por derecho divino, sino de poco tiem-

po á aquella parte, por derecho eclesiástico; y, aunque una persona se lo contradijo con autoridades de la Escritura, respondió no se entendían en tal sentido, sino en otro diferente.

"7.º De que pretendía que las palabras "*confitemini alteruter peccata vestra*," no querían decir que el confesar fuese al sacerdote, sino unos á otros.

"8.º De que pretendía también que el que obra las virtudes con mayor vencimiento propio, y resistiéndose más, no tendrá más premio en el cielo que el que las obró con menos repugnancia.

"9.º De que decía que Cristo, Nuestro Señor, no padeció los cinco mil y más azotes que dicen personas pías y santas le dieron; y, advirtiéndole una persona, que se halló presente, que sobre ello había revelación, no la estimó ni hizo caso de ella.

"10. De que decía también, que Cristo, Nuestro Señor, no fué más hermoso que los demás hombres, y que antes le importó no ser tan hermoso, para atraer más con su santidad que con su hermosura á que le siguiesen.

"11. De que sustentaba que el que hurta y no restituye no tiene fe.

"12. De que igualmente sustentaba que la simple fornicación en sí no era mala ni pecaminosa, sino por el precepto que la prohibía.

"13. De que opinaba que un pecador, con sólo un pecado mortal, pierde la fe; y, contradiciéndoselo una persona, que se halló presente, con lo que dice el Concilio de Trento contrario á esta proposición, no se apartó de ella.

"14. De que, según él decía, los Apóstoles no tuvieron ciencia suficiente.

"15. De que, según él decía también, al gran pecador no lo perdona Dios.

"16. De que quería hacer creer que, si dos personas van al cielo, una que tiene hechas muchas obras buenas y otra no tantas, no tiene más mérito la una que la otra, como entrambas hayan guardado los mandamientos.

"17. De sustentar la opinión de que el que ayuna, costándole mucho trabajo y teniendo mucha hambre, no merece más que el que no la tiene; porque el mérito consiste en cumplir con el precepto.

"18. De que entendía, y decía, que en aquellas pala-

bras del *Pater noster*, "*et ne nos inducas in tentationem*," no está el verbo *induco* bien romanceado, porque no quiere decir *caer*, sino entrar.

"19. De que entendía, asimismo, que la palabra *verbum* del Evangelio de San Juan, no sonaba en la lengua griega, sino *vox, sermo, oratio*, que es lo mismo que está en la dicha lengua, por lo cual no lo reputaba bien traducida.

"20. De que propalaba que, para canonizar á un mártir, no era necesario mirar más de que había padecido por Cristo y muerto por su amor; y replicándole una persona que también era necesario saber si el tal había sido verdaderamente cristiano, porque pudiera ser hubiese sido mártir muriendo con algún error, la respondió que era imposible, pues á quien daba Dios un fervor tan grande para padecer, no le dejaría de dar todo el auxilio necesario para salvarse.

"21. De que enseñaba que la parte de la ciencia en la Teología era limitada y corta respecto de las letras humanas.

"22. De que enseñaba igualmente que la usura no es pecado mortal, ni está prohibida por derecho divino, porque Dios la dió á los hebreos en el Deuteronomio."

También fué testificado más tarde Villegas de haber compuesto un volumen que tenía manuscrito, con muchas sátiras, repartidas en cinco libros, y dedicadas al Rey Felipe IV, obra que debió encontrarse entre sus papeles, cuando se registraron, y que en la sátira sexta del libro quinto, principalmente, contenía muchas ideas dignas de nota, sobre las religiones, ó sea sobre las comunidades religiosas.

Como V. ve, mi buen amigo, Villegas era, cuando menos, muy atrevido y desenfadado al hablar de las cosas de Dios. No puede menos de causar sorpresa el verle tratar, tan sin empacho, cuestiones las más delicadas y peligrosas de su tiempo; y que osara tanto, estando siempre á la mira de todo cuanto podía importarle el Santo Oficio, cuyo solo nombre aterrorizaba, según se cree, á los españoles de entonces. Pero la verdad es que, pasado el primer período de represión inexorable, que opusieron á la viva propaganda que llegó á hacer el protestantismo en España, así Felipe II desde el trono, recién heredado, como el propio Carlos V, desde Yuste, la Inquisición no dió ya motivo de grande espanto sino á los judíos ó judai-

zantes, con los cuales se mostró siempre cruel. En cuanto á los protestantes, poquísimos tuvo ya que hacer con ellos durante el siglo décimoséptimo, porque fué tal la persecución en la segunda mitad del precedente, que aquella planta exótica quedó arrancada de raíz en este suelo. Mas con los heterodoxos que no eran judaizantes, ni protestantes, el ejemplo mismo de lo que pasó con Villegas demuestra cuán lejos estaba la Inquisición de extremar ya sus rigores. No debía de temerlos mucho el poeta, cuando llegó á tanto en sus conversaciones, por más que su natural petulancia, bien sabida de cuantos le conocieron ó escribieron acerca de él, siempre le moviese á hablar más que conviniera. El miedo, á haberlo tenido tan grande, como solemos imaginar ahora, habría hecho en él veces de prudencia, suponiéndole, como sin duda estaba, en su sano juicio, aunque no faltó quien lo dudase después, según veremos. En el entretanto, pareceme certísimo, aunque la Relación del proceso, de que voy á dar á V. cuenta, lo pondrá todavía más en claro, que dada la existencia del Tribunal de la Fe y el espíritu de la época, no se cometió ninguna injusticia con Villegas, al someterle á juicio por sus proposiciones. Échase desde luego de ver, que sobre la intrincada y difícilísima cuestión del libre albedrío, había leído primero que á Santo Tomás á San Agustín, teniéndose aún por más agudo que este Santo Doctor, como se tuvo desde que dió á luz en Nájera sus *Eróticas*, por un sol naciente, entre los poetas de su siglo; mas sin hacerse bien cargo, con eso y todo, de la doctrina de la Iglesia. Sus opiniones sobre las misas de difuntos, sobre la confesión y el sentido de algunos lugares de los libros santos, parecen también informadas por el espíritu de las sectas protestantes; y la que menos de las que quedan apuntadas, es, sin necesidad de conocer el fallo del Santo Oficio, ni de ser teólogo, atrevida y aun temeraria, en el sentido general de la palabra. Pero á V. que tanto conoce la materia, y tanto y tan bueno tiene escrito sobre ella, ¿qué he de decirle? Lea V., y juzgue las varias proposiciones que preceden, como crea que conviene al método y unidad de su grande obra. Por mi parte debo ya ceñirme á referir á V., según mis documentos rezan, las consecuencias que tuvo la denuncia; y las testificaciones enderezadas contra nuestro extraviado y por demás expansivo poeta.

Llegaron tales conversaciones, como era natural, pues-

to que no se recataba de ellas, á conocimiento del Santo Oficio, y hasta por consultas y gestiones del propio Villegas, según se supo después; de manera que un buen día de abril, de año no muy bien averiguado, por lo que más adelante veremos, se presentó en la ciudad de Nájera, donde residía el poeta, como visitador del Santo Oficio, cierto inquisidor de Logroño, llamado, al parecer, D. Juan de Montemar ó Fontamar, que el nombre está muy confuso en los manuscritos, y procedió á la audiencia de testigos sobre el caso, tomando la primera declaración en 25 del propio mes, y la última en 16 de mayo de aquel mismo año. Diez y ocho testigos afirmaron desde luego haber oído las primeras veinte proposiciones, y poco después las dos últimas, mediante lo cual fué preso Villegas y conducido á la cárcel de la Inquisición de Logroño, registrándosele y tomándosele sus papeles, según costumbre. Y sometidas las dichas proposiciones primeras, y luego los papeles, á tres calificadores de los del Santo Oficio de Logroño, declararon herética la primera, la quinta, la séptima, octava, décima, duodécima, decimotercia, décimocuarta, décimoquinta, vigésimoprimer y vigésimosegunda, declarando las demás por temerarias, escandalosas, injuriosas ó con sabor de herejía; y en cuanto al libro de sátiras, manifestaron asimismo que la sexta del libro quinto, en que aludía á las Religiones, contenía en sus versos proposiciones mal sonantes é injuriosas.

No cabe dudar, aunque esto ya no lo dice la Relación, que calificadas todas las referidas proposiciones por los teólogos de la Inquisición, se sacaría un traslado de ellas, sin calificar, para el reo, que lo pediría seguramente para su defensa. Traeríase luego al reo á la audiencia del tribunal y se le haría cargo del contenido de cada una de dichas proposiciones, para que, bajo juramento de decir verdad, las explicase, según su intención, verbalmente, y en seguida se pondrían á su disposición cierto número de pliegos de papel, rubricados por mano de notario, para que, por escrito, pudiera exponer de nuevo sus razones. Todo lo dicho era inexcusable en el orden de procesar del Santo Oficio, según lo recopiló y dió á luz el licenciado Pablo García, su secretario, y se reimprimió en Madrid en 1628, con las adiciones del Cardenal D. Antonio Zapata, Inquisidor general. Tras ello, el propio orden de proceder requería que se dijese al reo, que para alegar lo

que conviniese á su justicia y defensa, tenía necesidad de nombrar patronos teólogos, con cuyo parecer y consejo se amparara, nombrándolos libremente, con tal que en ellos no faltasen las calidades necesarias de limpieza y letras, *moribus et vita*. En el entretanto, los teólogos inquisitoriales tendrían que ver las respuestas del reo, de palabra y por escrito, para hacer sobre ellas nuevas calificaciones y dirigirle nuevos cargos si procedían; y una vez los patronos nombrados, y aceptado de éstos el oficio, se les daría traslado de todo, para que lo vieran despacio y respondiesen. Las causas de los autores de proposiciones heréticas y sospechosas tenían así dos distintos defensores: los patronos teólogos, que elegía á su gusto el reo, y que, en la parte doctrinal, solían excusar á sus clientes, con grandísima libertad y energía, como se verá en el caso de que trato, y el abogado, que no se podía tomar sino de entre los que el Santo Oficio tenía diputados ó señalados de antemano, á cuyo cargo más especialmente corría todo lo tocante á la legalidad del procedimiento. Por lo que hace, pues, al juicio de las doctrinas sospechosas ó heréticas, el derecho de defensa estaba reconocido y bastantemente respetado, á decir verdad. Demostrólo bien la que hicieron de Villegas sus patronos, de cuyo alegato tengo que copiar no poca parte, porque en él hay doctrinas notables y muy singulares datos sobre la totalidad del proceso.

Comenzaron estos tales patronos por afirmar que no había incurrido su defendido en pena alguna, á causa de no haber estudiado teología, ni cánones, aun *en el caso negado de que en alguna de sus proposiciones hubiera error* contra la santa fe católica; por ser la herejía error voluntario del entendimiento, y sostenido con pertinacia, la cual no se podía cometer sino de dos modos: ó cuando avisado y corregido el reo por personas de tal autoridad á que debiera ceder, no se retrajo de su error, ó cuando conociendo él mismo de un modo suficiente la verdad propuesta por la autoridad de la Iglesia, voluntariamente no la admitiera, rebelándose contra su propio desengaño. "Que no haya habido pertinacia del primer género—argüían los patronos—se prueba porque, como consta de *su mismo papel* (sin duda aludiendo aquí al que tuvo que leer á los inquisidores después de sus explicaciones verbales), luego que cierta persona le quiso poner mala fe

en las proposiciones pertenecientes al libre albedrío, estuvo tan lejos de ser pertinaz, que antes hizo para la corrección más de lo que su obligación le mandaba, porque teniendo dichas proposiciones firmadas de cinco teólogos de los de primera aprobación de España, y no siendo ninguno de ellos de inferior opinión á la de la persona que le avisara, consultó al Santo Tribunal, habiendo hecho papel de su doctrina para la seguridad de su conciencia, y protestando que estaba, como hijo de la Iglesia, aparejado á ser corregido, y enmendar aquello y cuanto dijere, por el parecer de la Inquisición." Con el resguardo que tenía, no debió, ni estuvo obligado Villegas, según sus patronos, á hacer tanto, "porque los autores que más apretaban el punto de la pertinacia decían que es pertinaz el que no corrige su error avisado por el inquisidor de la fe, ó por un Obispo, habiendo de ser, en suma, el aviso de tal autoridad, que esté obligado, debajo de pecado mortal, á obedecerle y corregirse." Y Villegas, añadían sus patronos, "rebuscó la verdad, aparejado á la corrección, aun antes que ninguno de los señores inquisidores le avisase, y antes bien, teniendo firma de su legítimo prelado y Obispo; y, cuando se quisiese decir que el que le corrigió tenía las calidades que los autores piden para ser obedecido, no las podía tener contra la autoridad de otros cinco de la misma autoridad y aun mayor, cual era la de su Obispo, y nadie podía decir que, con tales aprobaciones, pecara el reo mortalmente en no asentir á la admonición:" por todo lo cual, una y otra vez declaraban que estuvo éste tan lejos del primer género de pertinacia, que antes obró en la docilidad más de lo que debía. Tampoco admitían los patronos que hubiese habido el segundo género de pertinacia, esto es, contra su mismo desengaño y conocimiento de la verdad católica. Fundábanlo en que las materias de las proposiciones eran de las más sutiles de la sagrada teología, y hombre, el reo, que no había estudiado teología, ni sagrados cánones, atento lo cual debía presumirse en él, respecto á cosas tales, la ignorancia invencible que excusa de pertinacia. "Porque—decían los patronos—¿qué importan las letras humanas para el saber como hombre científico, y para conocer materias, las más sublimes de la teología, como son cuestiones de libre albedrío, del valor del sacrificio de la misa, concurso de Dios al pecado, el derecho del sigilo

en la confesión sacramental y de otras así, en que los mismos teólogos muy versados sudan y trabajan mucho?" Cuanto más, que si hubiese habido algún error en tales materias, que no le había, para ellos, y lo daban por probado, sino un sentido sano y católico en todo, el derecho siempre presume ignorancia, porque en arte ajeno á nadie se ha de dar por docto y perito, y ¿qué será en materia tan sutil y delicada donde no basta la razón natural, puesto que se trata de los misterios de la fe, y de tener ó no noticia de todas las sagradas letras y definiciones canónicas? Confirmaban todo esto los patronos explicando lo que el cristiano está obligado á saber en llegando á uso de razón, que eran cuatro cosas en su concepto: lo que se ha de creer, lo que se ha de orar, lo que se ha de obrar, lo que se ha de recibir. En cuanto á lo primero, ningún yerro había, según ellos, en las proposiciones acerca de los misterios, cuya fe explícita piden de necesidad los teólogos, ni contra lo textual del Credo. En cuanto á lo que se ha de orar, sólo veían reparo tocante á las palabras del *Pater noster*, y juzgaban sano el sentido de las de Villegas; pero cuando no lo fuera, no estaba el mal en lo textual de él, sino en una sutileza grande sobre si Dios puede querer ó no la tentación. Respecto á lo que se ha de obrar, sólo encontraban reparables las proposiciones de la simple fornicación y de la usura, ambas con sentido sano, y que no entendían que perteneciesen á lo textual y llano de los Mandamientos, porque en la primera, no decía el reo que la fornicación fuera lícita, antes bien confesaba lo que á él le tocaba saber, es decir, que era ilícita y pecaminosa, errando sólo en la razón y derecho por la cual se prohíbe, cosa que no es textual de los Mandamientos; y en la segunda, que tocaba á la usura, se veía aún más claro el sentido sano con que habló, condenando y reprobando lo que es propiamente malo para los teólogos, sin apartarse de lo llano y textual de la misma ley de Dios. Por último: en lo que toca á lo que el cristiano debe recibir, sólo hallaban notables las proposiciones sobre la confesión y sigilo, y para ellos era "claro que el saber de qué derecho sea la confesión sacramental y el sigilo, no estaba plano y textual en la fórmula de los sacramentos, y cuando más se quisiera apurar y apretar la materia, sólo se podría dudar si el reo había usado equivocadamente la denominación

de derecho eclesiástico; porque evidentsísimamente constaba que dió á Cristo por autor é institutor de la confesión sacramental." La incongruencia que aquí á las veces se encuentra entre las proposiciones textuales y las que defienden los patronos, consiste indudablemente en que Villegas explicó y amplió su texto, en el papel que se le obligó á dar antes de nombrarlos, segun el ordinario proceder del Santo Oficio.

Una vez terminada la defensa de las doctrinas de Villegas, fortificáronla los teólogos patronos con la de su propia persona, y con razones sacadas de su carácter y modo de vivir. "Favorece también al reo—decían—la protestación general y particular que tiene hecha, acerca de todas y cada una de sus proposiciones, y todos los misterios de la fe, la cual fué en tiempo y aun antes que estuviera obligado, no subdolososa ni fraudulenta." Alegaron además "que concurrían en el reo calidad de sangre, conversación y costumbres, las cuales en todo lo dudoso le absolvían de sospecha, por ser pública voz y fama, confesada de los mismos testificantes, que era hombre pío, limosnero, muy frecuentador de los sacramentos, y en particular del santo sacrificio de la misa, y á quien convenía por fin el dictado de bueno, y devoto cristiano, y de aquel género de hombres en quienes parece han de cumplir los jueces de la fe la regla que dió Jesucristo á los Apóstoles, primeros jueces y doctores de ella, *qui non est contra vos, pro vobis est.*" Por todo lo cual, debajo de la protesta de costumbre, juzgaron dichos patronos que el Tribunal debía absolver al reo, así en la parte de la doctrina, como en la de la persona. Por su lado hizo justificaciones Villegas, en Nájera, tocante á virtud, nobleza y calidad de sangre, y de que era hombre virtuoso que frecuentaba los sacramentos, y oía muchas misas, y de ser persona pía y limosneta, y además, de que sus proposiciones no las había dicho con ánimo de sembrar mala doctrina, ni de estar en ellas pertinaz, sino por vía de disputa; probándolo todo relevantemente. Tocóle, por último, ejercer al abogado, el cual hizo también un alegato en derecho á su favor, diciendo que había negado la segunda, sexta, duodécima, décimotercia, décimoquinta y vigésimoprimera proposiciones, en el modo que se le habían testificado, y que cada una de ellas no tenía por prueba más que un solo testigo, según los autos, re-

pitiendo, por otra parte, algunos de los argumentos de los patronos, para demostrar que no podía ser tenido por hereje su defendido. Terminado esto, pasaron de nuevo, sin duda, á los calificadores, porque así lo determinaba el orden de proceder, las proposiciones y calificaciones, las respuestas de palabra y por escrito y la defensa de los patronos, para echar aquéllos su última censura, diciendo por cada proposición si se había satisfecho á ella ó no; que debió ser esto último para aquellos severos varones, á juzgar por las resultas.

En el entretanto, Villegas, con acuerdo y parecer de su letrado, concluyó para definitiva, y notificado esto al promotor fiscal del Santo Oficio de Logroño, respondió que lo oía, y que la causa estaba en estado de poderse ver y determinar. Mas por cuanto el Ordinario, ó juez eclesiástico del obispado era D. Bernabé Martínez de Pedro, abogado del Rey y deudo de Villegas, antes de que el Tribunal se reuniese para dar sentencia, se nombró en lugar de aquél al licenciado D. Diego Ruiz de San Vicente, consultor del Santo Oficio, que había sido provisor y vicario general de la diócesis, persona docta y de buena conciencia. Vióse, pues, la causa por los inquisidores D. Alonso Montoya y D. Juan de Montemar ó Fontamar, acompañados, con arreglo á derecho, por el nuevo Ordinario ó juez eclesiástico de Logroño, D. Diego Ruiz de San Vicente, y no hubo acuerdo entre los tres jueces. Ruiz de San Vicente y Montoya opinaron que bastaba que fuese Villegas gravemente reprendido, advertido y conminado para en adelante en la Sala de Audiencia, y que sin más que esto, se suspendiera su causa, borrándose de su colección de sátiras, no sólo la sexta del libro quinto, en la cual se había fijado especialmente la censura, sino también la primera del mismo libro. Más severo el inquisidor Montemar ó Fontamar, fué de parecer que se le leyera su sentencia al reo, sin méritos, en la Sala del Tribunal, donde fuese gravemente reprendido y conminado, para que se abstuviera de decir tales proposiciones como las de que había sido testificado, ni otras semejantes, así en disputas como en otra cualquier forma; que abjurase además *de levi* y fuese condenado en veinte mil maravedís para gastos del Santo Oficio, y que se borrarán las sátiras contenidas en los votos antecedentes. No ha de faltar, amigo mío, quien sospeche

que en la lenidad de los dos primeros jueces referidos tuvieran parte los respetos del D. Bernabé Martínez de Pedro, Ordinario en propiedad, y deudo, cual se ha visto, de Villegas; y lo cierto es que, remitidos los autos al Consejo Supremo, por no haber conformidad en los votos, mandaron los señores consejeros que se volviesen á ver las proposiciones de Villegas y sus censuras por tres nuevos calificadores. Convinieron éstos en que los religiosos á quienes dió á censurar Villegas su primera proposición tocante al libre albedrío, tenían razón en creer con San Anselmo y Santo Tomás que el poder de pecar no pertenece al libre albedrío, considerando en un concepto generalísimo del mismo esta proposición; pero entendieron que tal doctrina era muy diferente de la del reo, y que la defensa de los patronos no salvaba su dicha proposición, por ser cosa muy diversa el libre albedrío en general, ó el libre albedrío contraído al hombre. Añadieron que la segunda proposición de Villegas, relativa á que el libre albedrío lo dió Dios para el bien y no para el mal, entendida en el sentido de que no fué el fin, ni fué la intención de Dios el mal, era buena y católica; pero que juntamente con aquello se debía reconocer que Dios dió el libre albedrío, capaz á un tiempo de poder pecar y de poder obrar bien. Fueron, de todos modos, de parecer que ni el reo, ni sus patronos, habían satisfecho bien á esto ni á lo demás, de que estaba testificado, por lo cual mantuvieron la censura sostenida por los calificadores de Logroño, desde que comenzó el proceso.

En vista de todo, dictó el Supremo Consejo definitiva sentencia, mucho más severa por cierto que ninguno de los votos del tribunal inferior de Logroño, decretando que se le leyese la sentencia á Villegas, en la Sala de la Audiencia, con méritos, y delante de los ministros, y doce personas eclesiásticas seculares y regulares; *que abjurase de levi* siendo gravemente advertido, reprendido y conminado; que fuese además desterrado de la ciudad de Nájera, de la de Logroño y villa de Madrid, y ocho leguas en contorno, retractando las proposiciones de que había sido testificado, y por último, que *el libro de sátiras se retuviese por entero*. Todo lo cual se ejecutó en el tribunal de Logroño á 6 de octubre del año de 1659,\* y el reo envió testimonio de cómo estaba cumpliendo su destierro en el lugar de *Santa María de Ribarredonda*, que dista

de la dicha ciudad de Nájera nueve leguas, y más de doce de Logroño.

Sobre lo que después aconteció, prefiero dejar que hable el interesado mismo en cierto memorial, dirigido al inquisidor general (*lib. núm. 561, fol. 282*), en que, á la letra, se lee lo siguiente: "Ilmo. Sr.: D. Esteban Manuel de Villegas, vecino de la ciudad de Nájera, dice que él está cumpliendo el destierro de cuatro años á que fué condenado por los inquisidores apostólicos del Reino de Navarra" (los de Logroño, donde ya he dicho que la Inquisición de Navarra estaba refundida), "desde el mes de octubre del año pasado, en el lugar de Santa María de Ribarredonda, en la Bureba, donde pasa gran necesidad y descomodidades por hallarse con más de setenta años de edad, padeciendo muchos achaques y falta de salud, en tierra sumamente fría, y sin el albergue, compañía y asistencia de su mujer é hijos; en cuya consideración pide y suplica á V. S. I. que, atendiendo á la calidad de su persona, desconsuelo y descrédito de sus deudos, y á que en su causa fué buen confitente y sujeto siempre á la corrección de la Santa Madre Iglesia, le haga merced de permitir se vuelva á su casa á acabar en ella los días de su vida, levantándole el destierro en lo que de él le falta de cumplir, usando V. S. I. de su grandeza y de la piedad que acostumbra, en lo que recibirá merced." Sentido está el memorial, y no hay sino dar por averiguado que Villegas padecía privaciones fuera de su casa; pero lo cierto es, con eso y todo, que entre la villa de Matute, donde él había nacido, que tendrá sobre ciento cincuenta vecinos, situada como á siete leguas antiguas de Logroño, y la de Santa María de Ribarredonda, en que estaba desterrado, cabeza de una de los siete cuadrillas de la antigua merindad de Bureba, y hoy perteneciente á la provincia de Burgos, la cual villa no dista, según queda dicho, sino doce leguas ó poco más de la misma ciudad, y cuyos vecinos llegan á ciento, no puede hoy, ni podía haber entonces gran diferencia en punto á descomodidades, ni cabe que sea muy distinto el clima, por manera que no merecía tal destierro la calificación de castigo cruel. Ya se sabe también que de Nájera, donde era Villegas vecino, y de donde parecía natural, sólo dista nueve leguas antiguas Santa María de Ribarredonda. Mas ello es, en fin, que ejecutada la sentencia por el tribunal á 6 de de octubre de 1658,

debió escribir Villegas el antecedente memorial al año justo de su destierro, empezado aquel mismo mes de octubre de 1658, puesto que á 13 de noviembre del siguiente lo remitió el Supremo Consejo á informe de la Inquisición de Logroño, lo cual supone que se había redactado en el mes anterior. Y en verdad que no tuvo que lamentar el poeta ni indiferencia ni negligencia de parte de aquel tribunal, porque, no habiendo contestado inmediatamente el de Logroño, en 13 de enero del siguiente año de 1660 le ordenó de nuevo el despacho del informe pedido.

Evacuólo, con efecto, la Inquisición de Logroño, á 21 de febrero de 1660, y quiero que conozca V. los términos expresos de este documento (*lib. núm. 561, fol. 281*), porque contiene datos curiosísimos, y reflexiones, no sólo atinadas, sino muy benévolas acerca de Villegas. Dice así el dicho informe: "M. P. S.: En cartas de 13 de noviembre del año pasado de 1659 y de 13 de enero de este presente de 60, nos remite V. A. copia del memorial dado á su ilustrísima el señor Obispo, inquisidor general, por parte de D. Esteban Manuel de Villegas, vecino de la ciudad de Nájera, en que dice está cumpliendo el destierro de cuatro años á que fué condenado por este tribunal, desde el mes de octubre de dicho año pasado, en el lugar de Santa María de Ribarredonda, en la Bureba, donde pasa gran necesidad y descomodidades, por hallarse con más de setenta años de edad, padeciendo muchos achaques y falta de salud, en tierra sumamente fría, y sin el albergue, compañía y asistencia de su mujer y hijos, en cuya consideración pide y suplica á Su Ilustrísima que, atendiendo á la calidad de su persona, desconsuelo y descrédito de sus deudos, y á que en su causa fué buen confitente y se sujetó siempre á la corrección de la Santa Madre Iglesia, le haga merced de permitir se vuelva á su casa, á acabar en ella los días de su vida, levantándole el destierro en lo que le falta de cumplir, en que recibirá merced. Y V. A. nos manda remitamos los méritos del proceso causado contra el susodicho, en cuyo cumplimiento los enviamos con ésta en treinta y ocho hojas, y decimos: que en el tiempo que estuvo preso en este Santo Oficio dicho D. Esteban, conocimos *es hombre sumamente sencillo, pío, devoto*; que en las proposiciones que ha dicho ha sido llevado de un celo indiscreto de reprimir la licencia en las costumbres, para cuyo efecto dijo, con poca

atención, las que tocan al concurso de Dios á los pecados y perderse la fe en ellos. Y prosiguiendo este dictamen, compuso las sátiras, como de ellas se reconoce, y de la ocasión con que las dijo, habiendo procedido en todo con ignorancia, *disculpada de los Padres que aquí calificaron*, porque sus estudios no han pasado de buenas letras, sin haber tratado ciencia alguna. En las audiencias y conferencias que con él se tuvieron, se reconoció mejor dicha ignorancia, porque, aunque alguna vez alucinaba algo que el discurso natural le podía dictar, era sin saberlo fundar, ni razonar con los términos rigurosos que requería la materia, y *lo más ordinario fué prorrumpir en acciones y palabras en que descubrió padecer un género de manía, ó lesión en la imaginación*, con que tiene por cierto que, *con saber primorosamente la lengua latina*, puede hablar y disputar en todas facultades. *Lo extraordinario de su traje, en todo singular y ridículo, persuadiéndose á que á todos excede en gala, siendo de más de setenta años*, y común sentir de cuantos le conocen y han tratado, nos ocasiona á creer que en estas dos partes tiene defecto en él, pues aunque en su causa no lo alegó su letrado, pero un testigo lo dijo en las defensas, sin preguntárselo; porque *las costumbres compuestas, frecuencia de los Sacramentos, asistencia á los divinos oficios, sufragios por las ánimas del Purgatorio*, solicitando cofradía para ello, *limosnas y mortificaciones* que constan en su proceso, y de que extrajudicialmente estamos informados, no son de ánimo que yerra sciente en la materia de la fe. Por lo cual, y por haber sido buen confitente, procediendo en sus confesiones con sencilla verdad, protestando en todas no ser su ánimo apartarse del sentir de la Santa Madre Iglesia, y haber dado, antes de ser llevado á este tribunal, por escrito, otra protesta llena de humildes rendimientos á lo que V. A. le mandase, y que salió de este Santo Oficio con arrepentimiento de su yerro, nos parece se puede esperar á que perseverará en la enmienda, y que en atención á la raza y lustre de su familia, será muy de la generosa piedad de V. A. el usar con él de la gracia y misericordia que fuere servido, como resida en parte que haya ministros del Santo Oficio, para que estén á la vista de sus acciones y nos den aviso de sus procederés." Firmaban este informe los inquisidores D. Alonso de Montoya, Chirino Salazar y D. Matías Santos de Samper; siete días después

de su fecha se decretó en Madrid que pasase al relator; y el 11 de marzo, es decir, diez y ocho días después de evacuado el informe, S. S. I. el inquisidor general D. Diego de Arce y los consejeros supremos de la Inquisición, Santos, Sotomayor, Trasmiera y Hermosino, decretaron lo siguiente: "Dásele licencia para que se vuelva á su casa por tres meses, atendiendo al informe de los inquisidores, y se le aperciba que no dispute, ni tenga contienda en las materias de que ha sido testificado ni otras semejantes, y se encargue á la misma" (manifiestamente se alude á la Inquisición de Logroño) "para que esté á la mira de cómo procede, y dé cuenta al Tribunal de ello." Los tres meses fueron prolongándose sin duda hasta la extinción de la pena, después que Villegas obtuvo tan rápidamente lo que pedía. Posible es que su fama de poeta, en tiempo en que la poesía era tan estimada, y su reputación de humanista, cosa también muy apreciada á la sazón, le aprovecharan en este trance, ablandando al inquisidor general y al Supremo Consejo; posible es, muy posible, que le sirvieran todavía más las recomendaciones de los grandes señores y literatos con quienes estaba relacionado en la corte, y entre ellas las del Conde de Revilla, el Duque de Nájera y el Marqués de Belmonte, padre é hijos, á quien se declara deudor de tantos servicios en el prólogo de su traducción de Boecio, que dió á la estampa posteriormente.

No pudo ya favorecerle en esto, porque no vivía, su especial protector y corresponsal D. Lorenzo Ramírez de Prado, que murió de edad muy avanzada, en 1658, según refiere Nicolás Antonio; y por cierto que este nombre trae como por la mano una cuestión que no he hallado ocasión de tratar hasta ahora. La Relación de la causa que hay en Simancas, y de que tengo dos distintas copias, dice indudablemente que comenzó en 1651 la testificación contra Villegas, y que de resultas fué en seguida preso. Pero si esta fecha fuera exacta, ¿cómo se explicaría su libre correspondencia literaria con Ramírez de Prado en 1655 y 1656, que extractó en buena parte D. Vicente de los Ríos del Códice de Cuenca? La última carta de esta correspondencia es del 6 de abril de 1656; según el citado biógrafo, y durante ella se trató nada menos que de pretender Villegas un destino en Madrid por intervención de Ramírez de Prado, que no pudo conseguírselo por cierto, y

de cobrar, como si no estuvieran confiscados, ciertos juro que no le pagaban: todo esto incompatible totalmente con la causa que se le estaba siguiendo. ¿Será equivocada la fecha de 1651, y habrá quizá que leer 1659 ó 1657? La Relación en que suena aquella fecha es un extracto de otros muchos documentos, hecho con precipitación, según se ve á la simple lectura, y escrito con grandísimo descuido, por persona muy poco docta, tal vez un pobre copista. Fácil es que cometiera por lo mismo el tal error, como otros tantos. Lo indudable es, entretanto, que la testificación tuvo lugar desde un 25 de abril á un 16 de mayo; que se votó la causa, es decir, se sentenció en el ordinario estilo de la Inquisición, un 16 de junio, y que hasta el siguiente 6 de octubre no se ejecutó la sentencia: todo según la Relación. Y aun teniendo presente la demora entre la votación y la ejecución de la sentencia, á que dieron lugar la consulta que hubo que hacer á Madrid y las nuevas calificaciones, pudo todo ello realizarse perfectamente dentro del mismo año de 1659. Para mí ésta debe ser la verdad, sin que sea óbice la rapidez, porque la hubo muy grande, de todas suertes, en aquel proceso. Purgó al fin Villegas sus extravíos con solo un año de destierro, en lugar próximo á su casa; y aun los cuatro que se le impusieron no habrían constituido mayor pena que la que hoy alcanza una injuria privada. Lo peor habría sido que durase el proceso desde 1651 á 1659, es decir, nada menos que ocho años, aunque para esto tenía que haber prescindido la Inquisición de todas las condiciones de su procedimiento, dejando, según he probado, al reo un género de libertad desconocida en todo género de jurisdicciones. Por eso, mientras más lo pienso, más me confirmo en la sospecha de que el proceso no comenzó hasta abril de 1659, con lo cual habría durado solamente dos años; pero, aun cuando hubiese durado los ocho, no es esto lo que más debiera maravillar, ni lo que podría merecer mayor censura en nuestro País, que no ha logrado todavía, y Dios sabe hasta qué punto logrará en adelante, que sean mucho más breves que eso los juicios criminales.

Cinco años después de los sucesos que acabo de referir, ó lo que es lo mismo, corriendo el de 1665, dió á luz Villegas en Madrid la traducción de los cinco libros de *Consolación*, de Boecio: ¿comprende V. ahora, mi buen amigo, por qué dedicó á dicho trabajo los últimos de su

vida? Si Boecio compuso aquellos cinco libros, según las propias palabras de Villegas, "para consuelo de irremediable fortuna," estando preso y condenado por el Rey Teodorico, ¿no es evidente que él los tradujo con idéntico fin, durante las adversidades de su proceso y destierro? ¿No es verdad que no fué *nimio escrúpulo* en él, como pretendió Ríos, el dejar de traducir la parte del libro de Boecio que trata de la Providencia y del libre albedrío? Pues lea V. ahora de nuevo, que harto leídos los tendrá ya, estos renglones del prólogo de Villegas á la dicha traducción de Boecio, y les dará ya todo su sentido y significación: "Solos los buenos, dice, son los libres, y los viciosos los siervos: de quien Juvenal:

*Monstrum nulla virtute redemptum*

*A vitijis*

"De estos dos puntos podemos sacar doctrina para desecher el miedo que nos causan los poderosos y no hacer caso de los calumniadores; y mucho menos de los tormentos, porque éstos tan comunes son á todos, como en el cuerpo humano las enfermedades. Yo he alcanzado en mi edad dos Reyes muertos á puñaladas, y otro ajusticiado por sus vasallos. Y este arancel tiene colgado en sus pórticos la Fortuna, para mientras hubiere hombres en esta humana bola. El remedio para estas calamidades es *no tenerles miedo*, y saber *que ninguno puede forzarnos la voluntad*; porque esta *sólo es nuestra*; las demás cosas, á quien aplicamos propiedad, están fuera de nosotros, como son el cuerpo, la vida, la mujer, los hijos, los amigos, la nobleza, la hacienda, la libertad, y las demás cosas que no nos tocan. En la verdad no son nuestras; porque si lo fueran, nadie nos las forzara contra nuestra voluntad, pero sentimos en grande manera cuando las perdemos; y es porque las juzgamos por nuestras; si las reputásemos como ajenas, no les tendríamos tanto cariño, ni haríamos tanto esfuerzo en su defensa." Por donde se ve, amigo mío, que aunque más prudente y aun receloso que antes del proceso, todavía alardeaba Villegas de *no tener miedo á nada*, como había probado antes no tenérselo muy grande á la Inquisición, y declaraba totalmente *libre su voluntad*, con la cual confundía, sin duda, su conciencia, perseverando en aquel individualismo ó

personalismo, á las veces petulante y temerario, que le trajo tantos disgustos de índole diversa durante su vida. Sin duda al llegar aquí, pensará V., como yo, cuán de acuerdo están los nuevos datos biográficos que debemos al piadoso informe de la Inquisición de Logroño, tocante á su persona, con los que ya poseíamos. No estaba, no, loco Villegas, porque imaginase sabérselo todo, con sólo saber bien el latín, si ya no es que se tenga por locura la vanidad, en tantos casos excesiva de los hombres, y muy especial y generalmente ¿por qué no decirlo? de los poetas. Yo de mí sé decir que he tenido amigos en la república de las letras muy inteligentes, muy doctos, y por de contado muy cuerdos, que en punto á estimarse á sí mismos y á encarecer su propio mérito pienso que podían apostárselas con Villegas. Y á V. debe de haberle sucedido ó le sucederá otro tanto cualquier día. Á los principios de su vida estaba Villegas, cuando dió lugar á aquella merecidísima reprensión de Lope en su *Laurel de Apolo*, que malamente corrigió el colector del *Parnaso español*, poniendo *Parnaso* donde dijo *Pegaso* el gran poeta, es decir, el Helicón, por ser el lugar en que el famoso caballo de aquel nombre hizo brotar la fuente de Hipocrene al golpe de uno de sus maravillosos cascos:

”Aspire luego del Pegaso al monte  
el dulce *Traductor de Anacreonte*,  
cuyos estudios con perpetua gloria  
librarán del olvido su memoria;  
aunque dijo que todos se escondiesen,  
cuando los rayos de su ingenio viesen.”

Probablemente su glosa al Código de Teodosio, aunque por lo que dijo D. Vicente de los Ríos le haya hecho parecer jurista, versaría sobre puntos gramaticales, puesto que sólo gramática latina era lo que extremadamente sabía, y no tanto quizá la griega, aunque introdujese en España las *anacreónticas*, con no escaso arte, é hiciera también traducciones de aquella lengua; según la opinión de algunos de sus malignos contemporáneos. De todas suertes no fué menos vano, llegada la edad madura, en materias de erudición, que en su juventud tocante á la poesía, porque en una de sus cartas á Ramírez de Prado habla sin empacho de igualarse á Scoto, á quien no teme llamar inep-

to alguna vez; y de su propio trabajo, en competencia con el de Scoto, formalmente dice que no dudaba en asegurar "era cosa grande." Á los humanistas que antes habían tratado de las materias de sus disertaciones hacía él, en su propio concepto, no poca ventaja, por ser muy insignes sus explicaciones y todas nuevas, y haberlas hasta "exquisitas." Ya en la sátira *contra los que afectan el escribir oscuro*, que publicó López Sedano, se lee, hablando de sí, este arrogante y detestable terceto:

Confieso que á gran cosa me dispuse,  
Y, aunque no conseguí lo que quería,  
*Con todo eso, á los otros me antepuse.*

Toda su vida fué, pues, el mismo que conocieron los inquisidores de Logroño durante el tiempo que le tuvieron preso, sin que por demente le reputase nadie. Por lo mismo no se alegó semejante excepción en su proceso. Pero insisto en que si esto es locura, todos hemos conocido muchos locos, hasta insignes, que siempre fueron tenidos por cuerdos; y es enfermedad que no menos que en España se ha padecido en las naciones extranjeras, por autores y poetas en particular, de los más célebres.

Concluiré esta larguísima carta con recordar á V., ya que tanto he hablado en ella de la vida de Villegas, que según la partida de defunción publicada por D. Vicente de los Ríos, murió aquel de todos modos excelente humanista y gran poeta, en Nájera, á 3 de septiembre de 1669. Pero, mi caro amigo y colega, ¿no le parece á V., como á mí me parece, y no quiero callar en estos últimos renglones, que fué gran lástima que el Consejo Supremo de la Inquisición, no contento con borrar las dos sátiras condenadas por la Inquisición de Logroño, retuviese todos los cinco libros de ellas, es decir, votase su destrucción? Posible es que perteneciesen á aquel volumen, aunque no se puede asegurar, las tres solas que conocieron D. Vicente de los Ríos y López de Sedano, dos de las cuales imprimió al fin este último en el tomo XI de *El Parnaso Español*, la una contra el *gongorismo* y sobre el matrimonio la otra; no habiéndose atrevido á imprimir el colector la que falta, por referirse á materias políticas y parecerle peligrosa hasta para impresa más de un siglo después de escrita. Nada se dice que contuviera aquella

de todas suertes interesante colección de sátiras contra la religión católica, aunque una ó dos de ellas pecasen de mordaces contra algunos de sus ministros. Las demás debían ser no más que agrias y severas, como dijo Ríos, contra las costumbres de su tiempo; pero después de lo que ha visto en esta larga carta, de seguro no creerá V., como aquel docto académico creyó, que fuese su propio autor quien, "conociendo tales defectos, no se determinase á imprimirlas ni divulgarlas." Sobre ellas pesó en vida del poeta la retención del volumen en que todas ó casi todas estaban, la retención ordenada por el Santo Oficio. ¡Quién sabe si habría allí algunas dignas del maestro insigne de nuestros sáficos y adónicos, de nuestras primeras anacreónticas, y de tantas y tan dulces cantilenas!

A. CÁNOVAS DEL CASTILLO.



INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

BIBLIOTECA

